

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

3055 *Resolución de 27 de enero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de revocación de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Córdoba por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
4407/2020	22755049E
4410/2020	30827142N
4411/2020	44353228M
4415/2020	48095935Z
4417/2020	45888199W
4419/2020	31884612B
4421/2020	Y2222541L
4424/2020	29548895J
4428/2020	31879748T
4430/2020	54592088R
4433/2020	20225366V
4434/2020	34021788G
4435/2020	31877358W
4437/2020	48332034H
4438/2020	17475437Z
4441/2020	30795308X

4446/2020	52485586T
4450/2020	34027504Q
4455/2020	45741778E
4456/2020	30993160Q
4458/2020	31003225F
4459/2020	48869278M
4460/2020	Y2236935S
4461/2020	49508546B
4463/2020	48871591H
4465/2020	30834165C
4476/2020	74876376Z
4478/2020	44370501M
4479/2020	45749938V
4480/2020	31882592S
4481/2020	34024969B
4483/2020	48871817Z
4484/2020	78415694T
4485/2020	45945501B
4487/2020	44595953B
4489/2020	45889707S
4493/2020	30820562X
4494/2020	Y0769510J
4496/2020	51212408X
4502/2020	31014978F
4503/2020	Y6833774M
4505/2020	30799408Q
4508/2020	30973505A
4510/2020	26820534G
4516/2020	Y7885417L
4517/2020	26972395L
4518/2020	80136345K
4520/2020	80111535M
4521/2020	32734732M
4523/2020	31010369K
4525/2020	30508341Z
4527/2020	31893295T
4528/2020	31008025T
4531/2020	53005443B
4532/2020	30822570V
4533/2020	31016211K
4534/2020	46267946L
4536/2020	30424337Y
4537/2020	30787347F
4538/2020	74721154L
4539/2020	45945064B
4540/2020	44355137M
4548/2020	45735273A
4549/2020	44369623R
4550/2020	45746900S
4551/2020	30831662R
4552/2020	45737569E
4554/2020	45740711J
4555/2020	X9940173X
4560/2020	30805898C

4566/2020	45743773Q
4567/2020	80144991L
4569/2020	45946232Y
4570/2020	30967441B
4572/2020	30531704D
4574/2020	80156943B
4575/2020	32731867S
4576/2020	45735565L
4577/2020	44366168L
4579/2020	49834448A
4581/2020	80158915M
4582/2020	31003688X
4585/2020	44988524H
4587/2020	30195500L
4588/2020	30962204H
4591/2020	51182903Z
4594/2020	31029325W
4596/2020	31007291W
4597/2020	X9863253W
4600/2020	45737170Z
4602/2020	30952962E
4604/2020	46069161T
4607/2020	30999665N
4612/2020	48440045K
4613/2020	30832168R
4614/2020	49507821E
4615/2020	50623810M
4620/2020	28630501D
4621/2020	51212444T
4623/2020	26973864Q
4624/2020	34025677Y
4630/2020	15450735W
4631/2020	46068513L
4633/2020	49508418K
4636/2020	44373211R
4637/2020	50641813E
4639/2020	25310357F
4642/2020	31015029N
4643/2020	Y7077459M
4644/2020	49509141P
4648/2020	46069977B
4651/2020	31879511Q
4655/2020	X5475947S
4659/2020	X7424854V
4660/2020	30416458Q
4662/2020	30980424E
4663/2020	Y2107648B
4664/2020	02223347Y
4666/2020	Y7669552D
4668/2020	45739147J
4669/2020	X5280620G
4670/2020	X2643391R
4671/2020	52487305V
4674/2020	30804778G

4675/2020	48869581D
4676/2020	48871686K
4677/2020	30837653N
4679/2020	30812544L
4682/2020	31010990K
4683/2020	49508664Z
4688/2020	55090443S
4689/2020	31881385G
4690/2020	49832536T
4693/2020	44357189X
4694/2020	50623470X
4695/2020	50623471B
4696/2020	50623472N
4697/2020	31033138C

Córdoba, 27 de enero de 2022.- La Subdelegada del Gobierno, Rafaela Valenzuela Jiménez.

ID: A220003161-1